



Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 25 de noviembre de 2016

Nº 0103-2016-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 043-2016-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0143-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, se celebró el Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo – y La Oroya – DV Cerro de Pasco, suscrito por la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. (en adelante, la Concesionaria) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Carta Nº 2015-10-1222, recibida el 21 de diciembre de 2015, la Concesionaria comunica al Regulador que de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión, a partir del 10 de enero de 2016 la tarifa de peaje será reajustada; para ello adjunta el Informe Nº E-34-108 que contiene la evaluación del cálculo de las nuevas tarifas a cobrar; indicando a su vez que la publicación será efectuada el 29 de diciembre del año 2015;

Que, mediante Oficio Nº 151-15-GRE-OSITRAN de fecha 29 de diciembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos verificó el monto de las tarifas propuestas por la Concesionaria, concluyendo que dichas tarifas fueron calculadas conforme al método de reajuste establecido en la Cláusula 9.5º del Contrato de Concesión. A su vez hace referencia a los artículos 29º y 33º del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (en adelante, RETA), advirtiendo a la Concesionaria que la entrada en vigencia de la nueva tarifa debe producirse en un plazo no menor a los diez (10) días hábiles de efectuada la publicación;

Que, mediante Carta Nº 2016-10-0002, recibida el 04 de enero del 2016, la Concesionaria informó que el 28 de diciembre del año 2015 publicó la tarifa de peaje que entraría en vigencia a partir del 10 de enero de 2016 a las 08:00 am, tanto en la página web de la empresa como en el diario Correo, edición Huancayo y Lima;

1





Que, a través del Oficio N° 003-16-GRE-OSITRAN de fecha 07 de enero de 2016, notificado el 11 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos reiteró a la Concesionaria que la entrada en vigencia de la tarifa calculada producto del reajuste debía producirse en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados a partir de su fecha de publicación. Precisándose en dicha documentación que si la nueva tarifa fue publicada el 28 de diciembre, la entrada en vigencia no debía realizarse hasta el día martes 12 de enero de 2016;

Que, mediante Memorando N° 039-16-GRE-OSITRAN, recibido el 15 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos informa a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización sobre los hechos ocurridos en la implementación del reajuste tarifario realizado por la Concesionaria para el periodo 2016-2017;

Que, la Jefatura de Contratos de la Red Vial ha verificado el cumplimiento de obligación y ha determinado en el informe N° 1429-2016-JCRV-GSF-OSITRAN que la Concesionaria ha incumplido con lo establecido en el artículo 29 del RETA, debido a que su tarifa reajustada entró en vigencia en un plazo menor a los diez (10) días hábiles de haber efectuado su publicación, y efectuó un cobro de tarifa que no correspondía durante los días 10 y 11 de enero de 2016, es decir durante dos (2) días calendario;

Que, a través del Oficio N° 0126-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 05 de setiembre de 2016, se comunicó a la Concesionaria el presunto incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del RETA, debido a que su tarifa reajustada entró en vigencia en un plazo menor a los diez (10) días hábiles de haber efectuado su publicación, habiendo realizado un cobro de tarifa que no correspondía durante los días 10 y 11 de enero de 2016, es decir durante dos (2) días calendario;

Que, mediante escrito presentado el 26 de setiembre de 2016, la Concesionaria presentó sus descargos contra la imputación efectuada a través del Oficio N° 0126-2016-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, la Jefatura de Fiscalización eleva a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0143-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 24 de noviembre de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la Concesionaria; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendación del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;



**SE RESUELVE:**

Artículo 1.- Declarar que la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. incumplió con lo establecido en el artículo 29 del RETA, debido que empezó a cobrar la tarifa reajustada en un plazo menor a los diez (10) días hábiles de haber efectuado su publicación, realizando el cobro de una tarifa que no le correspondía durante los días 10 y 11 de enero de 2016; es decir, durante dos (2) días calendarios; configurándose la infracción tipificada en el artículo 24° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0143-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., a título de sanción, una multa equivalente a diez (10) UIT por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del RETA, debido que empezó a cobrar su tarifa reajustada en un plazo menor a los diez (10) días hábiles de haber efectuado su publicación, y realizó el cobro de tarifa que no le correspondía durante los días 10 y 11 de enero de 2016, es decir durante dos (2) días calendarios, conforme se advierte del Informe N° 0143-2016-JFI-GSF-OSITRAN; la misma que deberá ser pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3.- Imponer como medida correctiva que la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. realice las siguientes acciones a fin de difundir el derecho que le asiste a los usuarios para solicitar la devolución del pago en exceso durante los días 10 y 11 de enero de 2016: (i) publique en su página web por un plazo no menor a seis meses; (ii) publique en un diario de amplia circulación; (iii) coloque un afiche en cada caseta de las unidades de peaje por un plazo no menor a un mes; (iv) coloque un cartel en cada unidad de peaje por un plazo no menor a un mes; acciones que deberá realizar en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que la presente resolución adquiera firmeza en la vía administrativa; sin perjuicio de cualquier otra acción adicional que el concesionario considere conveniente realizar para estos fines.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., adjuntando copia del Informe N° 0143-2016-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 5.- Señalar a la empresa Desarrollo Vial de los Andes S.A.C., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 6.- Disponer que la Jefatura de Contratos de la Red Vial realice el seguimiento al cumplimiento de la medida correctiva señalada en el artículo 3.





Artículo 7.- Comunicar la presente resolución a la Gerencia de Atención al Usuario a fin que adopte las acciones que en el marco de sus funciones le corresponde respecto del derecho de los usuarios que pagaron en exceso durante los días 10 y 11 de enero de 2016.

Artículo 8.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Contratos de la Red Vial, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

